

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HONORES Y DISTINCIONES OTORGABLES POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Capítulo I.– Objeto del Reglamento. Concepto y clases de distinciones

Artículo 1º.– El presente Reglamento tiene por objeto prever, definir y regular la concesión de honores, distinciones y méritos otorgables o reconocidos por el Ayuntamiento de Albacete a favor de personas, Entidades o Instituciones, que a ello se hagan acreedores.

Artículo 2º.– A tal fin, se establecen las siguientes distinciones:

- a) Título de Hijo Predilecto del Municipio.
- b) Título de Hijo Adoptivo del Municipio.
- c) Título de Cronista Oficial de la Ciudad.
- d) Medalla del Mérito Municipal.
- e) Medalla de Oro de la Ciudad.
- f) Medalla de la Corporación.

Artículo 3º.– El Título de Hijo Predilecto podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, naturales del Municipio de Albacete que en su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social, hubieran influido notablemente para prestigiar, enaltecer, exaltar, incrementar o conservar las riquezas o valores del Municipio de Albacete, en cualquiera de los aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, científicos, culturales o deportivos. La labor apreciada debe referirse a una actividad continua, desarrollada en un dilatado período de tiempo.

El Título de Hijo Adoptivo exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos y circunstancias descritas anteriormente con referencia a personas que no hubieran nacido en el Municipio de Albacete.

El Título de Cronista Oficial de la Ciudad podrá otorgarse a uno o varias personas físicas, residentes en el Municipio de Albacete, que hayan desarrollado significativas y continuadas tareas de investigación, estudio, difusión o enseñanza de la historia del Municipio de Albacete en cualquiera de los aspectos político, administrativo, jurídico, económico, geográfico demográfico, social o cultural. Su concesión supondrá el reconocimiento de la labor realizada, al tiempo que estímulo para su prosecución.

Artículo 4º.– La Medalla al Mérito puede otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, vivos o fallecidos, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinada actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, o bien un acto o tarea concreta de mérito destacable, con relevancia o interés especial para el Municipio de Albacete.

A título meramente enunciativo, las medallas reguladas en este artículo, podrán ser y llamarse de alguna de las siguientes formas, según la actividad, o suceso en que se fundamenten: Mérito al Trabajo, Mérito en el Deporte, Mérito en el Arte, Mérito en la Ciencia, Mérito en la Cultura, Mérito en el Turismo, Mérito Social, etc., recibiendo el nombre de Mérito Municipal, cuando se trate de premiar un conjunto de actividades de colaboración o ayuda al Municipio de Albacete.

Artículo 5º.– La Medalla de Oro de la Ciudad podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, cualquiera que fuese su residencia o naturaleza, por concurrir en ellas cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas o sociales de relevante significativo, en el ámbito municipal, provincial, regional, nacional o internacional.

También se podrá otorgar a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, artísticas, culturales o sociales, o bien un acto concreto de reconocido mérito y de relevancia o interés especial para el Municipio de Albacete.

Artículo 6º.– La Medalla de la Corporación podrá otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones de relieve y significación política, económica o cultural que visiten oficialmente a la Corporación Municipal, como muestra de cortesía o prueba de agradecimiento.

Artículo 7º.– Mientras ostenten sus respectivos cargos públicos, no se podrán otorgar los honores y distinciones previstos en los apartados a) al d) del artículo 2º a personas que sean miembros de la Corporación Municipal o de la Diputación Provincial, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del Gobierno de la Nación o autoridades u órganos dependientes de los anteriores, del Consejo General del Poder Judicial o jueces o fiscales que presten servicio en Juzgados

o Tribunales con jurisdicción en el término municipal de Albacete. Las incompatibilidades reseñadas no afectarán en ningún caso a S.M. el Rey ni a las personas de la Familia Real. Tampoco existirá incompatibilidad alguna para otorgar la Medalla de la Corporación.

Artículo 8º.- Los Títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, al igual que el de Cronista de la Villa, se formalizarán en el correspondiente documento ajustado al modelo que figura en el anexo I del presente Reglamento.

El nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo y el de Cronista de la Villa, llevará consigo, además del pertinente título, la entrega al interesado de una medalla y de un emblema.

La medalla y emblema que se refiere el párrafo anterior, las medallas al Mérito, la de la Ciudad y de la Corporación se elaborarán en oro de ley o plata de ley con baño de oro, y se ajustarán al diseño que para cada caso figura en el anexo II.

Las distinciones reguladas en el presente Reglamento tendrán carácter y efectos puramente honoríficos, sin trascendencia en materia fiscal, política o administrativa. Sus titulares podrán hacer ostentación de ellos en la forma que estimen conveniente.

Capítulo II.-Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Artículo 9º.- Para otorgar la Medalla de la Corporación, bastará el acuerdo motivado de la Comisión de Gobierno. En los demás casos, es decir, las distinciones previstas en los apartados a) al e), ambos inclusive, del artículo 2º, será preceptivo según los trámites que se describen en los artículos 10 y siguientes. Excepcionalmente, cualquier título descrito en el artículo 2º, apartados a) al e) podrá otorgarse sin obligación de tramitar el expediente y requisitos establecidos en el artículo 10 y siguientes para el supuesto en el que exista propuesta del Alcalde y cuente con la aprobación de todos los grupos políticos existentes en la Corporación, propuesta que se someterá al Pleno Municipal, que será suficiente con dicho acuerdo para su concesión.

Artículo 10.- El expediente se podrá instruir por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía, o de una Comisión Informativa, o bien a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas.

En el acuerdo por el que se disponga la instrucción del expediente se designará el Instructor-Proponente cuyo nombramiento deberá recaer en algún Concejal del

Ayuntamiento y se indicará la clase de distinción a la que deba referirse, de entre las mencionadas en el artículo 2º.

Artículo 11.– En fase de instrucción se seguirán las siguientes actuaciones:

a) Se abrirá un período de información pública por plazo no inferior a diez días ni superior a veinte días, para que las personas o entidades que lo estimen conveniente formulen alegaciones, aporten documentación o hagan sugerencias en pro o en contra de la distinción honorífica. El período de audiencia se abrirá mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, en todo caso, sin perjuicio de ampliar su difusión en periódicos o emisoras de radio.

b) Simultánea o subsiguientemente a lo anterior, el Instructor-Proponente incorporará de oficio o a petición de personas interesadas cuantos documentos estime útiles y dispondrá y llevará a efecto las pruebas que considere adecuadas en orden a fijar y justificar las circunstancias que pudieran avalar y sustentar el otorgamiento de la distinción. Si la distinción se pretendiera otorgar a persona o entidad no española, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Concluido el período de instrucción, que no deberá exceder de tres meses, salvo circunstancias especiales, el Instructor-Proponente formulará propuesta razonada a la Corporación sobre si se debe o no otorgar la distinción.

Artículo 12.– Previo dictamen de la Comisión Informativa competente, se elevará el expediente al conocimiento y decisión del Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta que para otorgar las distinciones, se precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano municipal.

Artículo 13.– La entrega de la distinción a la persona o Entidad beneficiada, se hará por el Alcalde, en la fecha y con las formalidades que las circunstancias aconsejen o permitan en cada caso.

Capítulo III.- Levantamiento o instalación de esculturas, relieves u otras formas... En los espacios de dominio público de la ciudad.

Artículo 14.- Previo dictamen de la Comisión que corresponda, se elevará al Pleno propuesta de levantamiento e instalación de escultura, relieve, bulto redondo, busto, etc., o cualquier otra forma artística o plástica representando a una persona, sobre la cual haya recaído la decisión municipal de representarle, otorgándole de este modo la

distinción en base a su vinculación con la ciudad de Albacete, a sus méritos y honores que a través de su trayectoria profesional y/o personal, de ámbito nacional o internacional, haya realizado a favor del municipio de Albacete.

A efectos de la concesión de este reconocimiento se elaborará un expediente en el que deberán estar perfectamente justificados todos y cada uno de los méritos y honores que se pretendan para hacerle valedor de esta distinción.”

Anexo I

Títulos de Hijo Adoptivo o Predilecto o Cronista Oficial de la Ciudad

El texto de los Títulos será del tenor literal siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en sesión plenaria celebrada el día... de..., acordó otorgar el Título de Hijo Adoptivo (o Predilecto o Cronista Oficial de la Ciudad) de Albacete a..., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el/la mismo/a.

Albacete... de... de... (año).–El Alcalde-Presidente.– El Secretario General».

Anexo II

Medallas y emblemas

A) Medallas. “Las medallas a conceder los distintos supuestos que se prevén en el Reglamento, tendrán las siguientes características: Diámetro 5,50 centímetros, grosor 3 milímetros; canto liso; anverso escudo de la ciudad de Albacete orlado con el texto “*Excmo. Ayuntamiento de Albacete*”; reverso orlado con la leyenda del título otorgado y el nombre de la persona o institución a quien se entregue.

B) Emblema. «Los emblemas a entregar con ocasión de los nombramientos de Hijos Adoptivos o Predilectos y Cronista Oficial de la Ciudad, contendrán en el anverso el escudo de la ciudad recortado y en el reverso el título otorgado. Serán confeccionados en plata».